

Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-intérpretes de Canarias.

ACAILSE

ESTATUTOS

16 de noviembre de 2014

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Guía- Intérpretes de Canarias (ACAILSE)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la ley 19/1977, de 1 de abril sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley antes mencionada y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tendrá como objetivos fundamentales:

- Difundir la figura profesional del Intérprete de Lengua de Signos Española y del Guía- intérprete de personas sordociegas.
- Defender los intereses de la figura profesional, así como velar por el buen funcionamiento de la profesión a través del cumplimiento del Código Ético de la profesión.
- Facilitar y crear acciones de formación para el reciclaje profesional.
- Reconocer a las figuras profesionales.
- Favorecer, desarrollar e impulsar aspectos normativos, perfectamente delimitados, en el que basar la acción profesional, promoviendo así su independencia e intervención correcta. Fomentar y promover encuentros y/o redes de asociacionismos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sin ánimo de lucro a fin de facilitar el cumplimiento del objeto de la asociación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

1. Participación en actividades encaminadas a lograr una mayor colaboración con la comunidad Sorda y Sordociega, y organismos y entidades públicos/privados.
2. Organización y/o participación en espacios formativos para el reciclaje y especialización profesional, a fin de potenciar y mejorar la calidad profesional de los intérpretes y guías-intérpretes.
3. Realización de actividades de sensibilización y formación orientadas a dar a conocer los derechos y funciones, y obligaciones y condiciones laborales de los Intérpretes y Guía-intérpretes de Lengua de Signos de Canarias ante los/as usuarios/as y los organismos y/o entidades públicos/ privados o sin ánimo de lucro.
4. Organización, participación y colaboración en los foros relacionados con la profesión.
5. Creación de boletines, campañas y material informativo relacionado con los objetivos de la asociación.
6. Participación y cooperación en las actualizaciones del Código Ético de la profesión.
7. Cooperación y establecimiento de convenios de colaboración con asociaciones profesionales de lenguas orales y/o signadas así como con entidades públicas y/o privadas para realizar acciones en conjuntas.
8. Realización, dentro de la legislación vigente, todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación no dispone de local físico, por lo que tendrá el domicilio social en el apartado de correos nº 67, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38200, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas socias, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, **dentro del primer trimestre anual**, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 1/3 de los socios y socias.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de **treinta días naturales** desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas socias que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los/as asociados/as, teniendo que presentar con antelación las diferentes propuestas a la Junta Directiva, **con un tiempo superior a 3 días laborables a la celebración de la asamblea convocada.**

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados y asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos **30 días naturales**, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la

Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a **30 minutos**.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada; (2/3 partes de los asociados presentes o representados), los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

El voto del Presidente de la Asamblea General, que será Presidente de la Asociación, será de calidad y resolverá los empates.

En caso de ausencia justificada, la persona socia podrá **delegar su voto** por escrito a otra socia, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para el **contenido fijado en el orden del día**. Dicha delegación podrá ser entregada en mano a la Secretario o Secretaria, antes del comienzo de la reunión, o bien mediante correo electrónico. En este segundo caso con una antelación superior a 24 horas a la celebración de la asamblea, en su primera convocatoria, mediante el envío del Modelo Oficial de Delegación de Voto firmado y escaneado por la persona que delega. **El máximo de delegaciones por socio/a no podrá exceder de tres (3)**.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior y del año en curso, que será enviado a los miembros asociados con 15 días de antelación para su estudio
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los Administradores y Representantes, así como también el cese de los mismos por imposibilidad y similares que hayan afectado de manera grave al gobierno de la Asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos, cuya propuesta será enviada por la Junta Directiva a todos los miembros con 15 días de antelación
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.

- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) La fijación de cuotas iniciales, periódicas y extraordinarias a pagar por los miembros de la Asociación. Nombramiento de los miembros de honor.
- n) Tratar aquellos temas y adoptar las soluciones que por su importancia afecten de manera decisiva a los intereses de la Asociación.
- o) Acordar federarse con otras asociaciones.
- p) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

En el caso de que haya elecciones para elegir a una nueva persona para la presidencia, y el o la actual presidente o presidenta de la Asamblea General haya presentado candidatura, la presidencia la realizará cualquier persona socia, pero con la condición de que no forme parte de ninguna lista cerrada. Dicha persona será elegida por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros con carácter numerario.

A la Junta Directiva le corresponde el gobierno y administración de la asociación. Adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos, siendo de calidad el de la presidencia en caso de empate.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria por parte de la Presidencia con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, 30 minutos más tarde cualquiera que sea el número de asistentes.

Se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten 1/3 de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las personas asociadas, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

En los casos en los que la urgencia de la consulta impidiera cumplir los requisitos de la convocatoria, el Presidente o Presidenta podrá solicitar la opinión de la Junta Directiva y del Consejo por carta, telegrama, fax, teléfono (aplicaciones de chat y sms), correo electrónico, videoconferencia, u otras posibles, requiriéndose en todo caso, carta, fax o correo electrónico posterior confirmatorio. De todo ello y de su resultado, la Junta Directiva deberá ser informada en su día.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por los diferentes cargos, ocupados por una persona para cada uno de ellos. Así pues, una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería, y un número variable de vocalías.

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas socias a través de votación secreta, directa y personal. Dichos cargos, que serán voluntarios y gratuitos, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Esta Junta Directiva podrá ser aumentada con nuevos cargos, según las necesidades de cada momento, previo acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso

contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea General cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas, de Contabilidad y de Inventario; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de afiliación de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- j) Nombrar personas delegadas para una determinada actividad de la asociación.
- k) Ejecutar cuantas funciones no estén asignadas a las Asambleas Generales.

Artículo 19.- Cargos de la Junta Directiva

Todos los cargos de la Junta Directiva serán llevados a cabo por personas pertenecientes a la categoría de numerarios.

Artículo 20.-Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y cuantas facultades se le confieran por estos estatutos

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente/a

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cese en el cargo; y las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar un libro del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 23.- Funciones del Tesorero/a

Son facultades del Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 24.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los ochenta (80) días hábiles, siendo los veinte (20) primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los veinte (20) días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los veinte (20) días siguientes para presentación de candidaturas y los veinte (20) últimos para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince (15) días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28.- Cuestión de confianza

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones (se aplicará el calendario de elecciones previsto en el artículo 27)

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

Las personas físicas, con capacidad de obra, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 30.- Procedimiento de Admisión

Por un lado, cuando la persona interesada en ser socio/a esté en posesión de la formación reconocida para ejercer como intérprete, adquirirá la condición de socio/a previa solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva. Éstos/as podrán participar plenamente como socios/as desde la notificación de su admisión en ACAILSE, por la Junta Directiva, no necesitarán ser ratificados/as en la Asamblea General. Cuando hablamos de formación reconocida nos referimos a:

- Título de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos Española.
- Acreditación de ILSE de la CNSE hasta junio de 2005, inclusive.

Por otro lado, cuando la persona interesada en ser socia no posea ninguna de las dos titulaciones mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto no sea Intérprete Profesional de Lengua de Signos la condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, previa solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva. La persona responsable de la presidencia o secretaría deberán entregar al interesado o interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las personas socias.

Artículo 31.- Clases de Asociados

Las clases de asociados serán las siguientes:

- **Fundadores o fundadoras:** Las personas que suscribieron el Acta de Constitución; considerados igualmente miembros numerarios.

- **Numerarios:** Las que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución son admitidas como tales si están en posesión del título de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos o la Acreditación de ILSE de la CNSE anterior a junio de 2005.

- **No numerarios:** que comprende:

a. **Honorarios:** Las que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de fines de la Asociación.

b. **Colaboradores:** Serán aquellas que deseen colaborar con medios económicos y/o materiales a la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 32.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Elegir y ser elegido o elegida para todas las funciones representativas de la Asociación con las condiciones estipuladas en los Estatutos.
- k) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación en condiciones de igualdad.
- l) Ser informado/a de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- m) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Recibir información y asesoramiento en situaciones que el Intérprete y Guía-intérprete se vea inmerso en cualquier duda o conflicto en su ámbito profesional.

Artículo 33.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las derramas, cuotas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de Asambleas Generales o Junta Directiva.
- f) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos/as.
- g) Aceptar y acatar la actividad de la Asociación como representante de los miembros y ante los poderes públicos estatales, autonómicos y comunitarios y organizaciones no gubernamentales.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 34.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos de los/as socios/as numerarios, a excepción de los apartados: a), b) y f) del Artículo 32; a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán los mismos deberes que los/as socios/as numerarios a excepción de los apartados b), c) y d) del Artículo 33.

Artículo 35.- Asociados colaboradores.

Los asociados colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los numerarios, excepto el derecho al voto y el de ser elegibles como miembros de la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales sólo podrán asistir a determinadas partes de las mismas, las cuales les serán especificadas con anterioridad.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

- d) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia por los asociados, o por incumplimiento del Código Ético de los/as Intérpretes de Lengua de Signos.
- f) Por otros motivos no previstos en estos Estatutos y que a juicio de la Junta Directiva sean causa suficiente para acordarlo, por mayoría simple de votos.

Artículo 37.- Separación de socio

A excepción de la baja producida por voluntad del propio/a interesado/a o por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, para la separación de una persona socia será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia de el/la interesado.

La persona afectada por la sanción podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto que ratificará o rectificará la sanción impuesta.

Artículo 38.- Por falta de pago

La persona que incumpla sus obligaciones económicas con la Asociación deberá ser avisada de su situación por parte de la Junta Directiva. **Dispondrá de un (1) mes de plazo tras ese aviso**, antes de causar baja automática, para responder y explicar las causas que impliquen su impago.

La persona que haya sido dada de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 39.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.

- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor/a.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona infractora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 43.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de un semestre, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 44.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

d) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 45.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de dos a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de uno a dos años.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de seis meses a un año.

Las infracciones señaladas en el artículo 44 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las muy graves, el cese por el período de uno a dos años, y si la falta es grave el cese durante un período de un semestre a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes a un semestre.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 36 de estos estatutos, el asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. La presidencia ordenará a la secretaria la práctica de aquellas diligencias previas que estime al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar, archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/la asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al semestre, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado/a, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al semestre, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a

contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/a y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 50.- Patrimonio:

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 390,00 euros.

Artículo 51.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El límite del presupuesto anual se estima en 60.000,00€, pudiéndose éste modificar en caso necesario en cada Asamblea General, ordinaria o extraordinaria

Artículo 52.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 53.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 54.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 55.- Causas de disolución

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

La asociación no podrá disolverse mientras haya cinco socios/as que deseen continuar.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar las cantidades que se les adeudan a la asociación

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

El haber resultante si lo hubiere, se donará a cualquiera otra entidad sin ánimo de lucro y análogo objetivo; decisión que tomará la Asamblea General Extraordinaria en el acuerdo de extinción, dando cuenta de ello en el registro de asociaciones a efectos de publicidad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 16 de Noviembre de 2014, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas

Vº Bº - PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

Fdo. Begoña Pinzolas Gracia.

Fdo. María Ayala Vidaurrázaga